

PL 7976

Sobre 247

Venice 22/07/2024



Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

Área de Atención: Citación y Trámite Documentario

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01/07/24 - 14:51:49

FECHA DE REGISTRO: 01/07/24 - 14:51:49

Registro: 24-0012208 Clave: 7267

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA EN EL
DISTRITO DE SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL
DEPARTAMENTO DE PIURA**

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Sechura

Se crea la Universidad Nacional de Sechura, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento de Piura.

Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional de Sechura

Son fines de la Universidad Nacional de Sechura los establecidos en la Constitución Política del Perú, en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en la Ley 28044, Ley General de Educación.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Nacional de Sechura cuenta con facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos, unidades de investigación y dirección de posgrado que determine la comisión organizadora.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Sechura ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería Pesquera.
- b) Ingeniería Industrial.
- c) Ingeniería de Minas.
- d) Ingeniería de Sistemas.
- e) Ingeniería Civil.
- f) Ciencias Contables.
- g) Administración de Empresas.
- h) Educación.
- i) Medicina Humana.
- j) Enfermería.



4

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Sechura se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDA. Financiamiento

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Sechura, la Municipalidad Distrital de Sechura y el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, programará recursos con la finalidad de asegurar el funcionamiento de la Universidad Nacional de Sechura; asimismo, se asegura dicho funcionamiento con el financiamiento proveniente de los recursos propios, donaciones y legados, y los recursos del canon.

TERCERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación constituirá la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

